

## SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA - 2021 - VERSIÓN PÚBLICA

**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).** En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en San Salvador, y utilizando la plataforma de Microsoft Teams, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves veintiocho de enero de dos mil veintiuno. Presentes: la licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo, Procuradora General de la República; el licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, Viceministro de Hacienda; el licenciado Ricardo Cardona Alvarenga; Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología; el doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, Viceministro de Salud; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo y Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA; el licenciado Erick Dexahí Romero, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de sociedad civil; el señor Fernando Francisco Martínez López, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante suplente de sociedad civil y el licenciado José Francisco Lira, representante suplente de sociedad civil quien en la presente sesión ejercerá como propietario en ausencia del señor Allan Herrera. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veintiuno, inicialmente con nueve miembros propietarios; posteriormente, se integró el pleno con un total de diez miembros propietarios y una suplente. **PUNTO DOS:** 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de Acuerdos. 4. Elección de Subdirector de Defensa de Derechos Individuales. 5. Informe sobre las inauguraciones de las sedes departamentales. 6. Recursos humanos a contratar dentro de la nueva estructura del CONNA. 7. Solicitud de refuerzo de personal para la Subdirección de Operaciones, Unidad de Proyectos y la sede departamental de Usulután. 8. Solicitud de revalidación de autorización de: Fundación de Estudios para la aplicación de Derecho (FESPAD); Colegio Profesora Gloria Esperanza Arbaiza de Guzmán; autorización de APA, Asociación Potrerillos y autorización de APA, Asociación El Cedro. Solicitud de acreditación de programas de las entidades: Registro Nacional de Personas Naturales, RNPN; Iglesia Templo Piedras Vivas, Hogar Infantil Shalom; y, Proyecto Red. 9. Varios. 10. Cierre de sesión. Intervino el señor Martínez, solicitando que se incorpore como un punto en varios, un informe sobre el correo electrónico recibido que fue suscrito por una madre sustituta, la señora López Sibrian. Al respecto, la licenciada Calderón, indicó que existe un informe sobre dicha situación y será presentado a este pleno. Posteriormente, el pleno aprobó la agenda por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. La licenciada Calderón, indicó que de la Sesión Extraordinaria VIII, de fecha 22 de diciembre 2020, el Acuerdo No. 12 referido a: *“I. Dar por recibido el informe de proceso de selección para el cargo de Subdirector/a de Defensa de Derechos Individuales. II. Autorizar una nueva convocatoria modificando el perfil del puesto respecto a los requisitos de estudio, permitiendo que los postulantes con experiencia comprobable de al menos ocho años puedan aplicar al concurso para la plaza de Subdirector/a de Defensa de Derechos Individuales, que será convocado por cuarta ocasión”*; informó que en esta sesión se presenta a los postulantes para la elección de la persona que ocupe dicho cargo. De la Sesión Ordinaria I, de fecha 14 de enero de 2021, el Acuerdo No. 1 referido a: *“I. Declarar improponible el recurso de apelación interpuesto, por los actos emitidos por la Junta de Protección I de San Salvador, en el expediente bajo referencia JPSSI-0243-78-2020, en razón de la competencia bajo el principio de legalidad y reserva de ley, principio de seguridad jurídica y de juez natural. II. Instruir a la Unidad Jurídica que realice las gestiones pertinentes y notifique a los apelantes la presente decisión”*; al respecto, se informó que dicho acuerdo se ha cumplido y que la Unidad Jurídica notificó a los apelantes en fecha 20 de enero de 2021. De la misma sesión, el Acuerdo No. 5, referido a: *“I. Emitir un pronunciamiento público exhortando a las madres, padres y personas encargadas del cuidado de niñas, niños y adolescentes a garantizar su derecho a la educación, aún en el contexto de la pandemia de COVID-19; siguiendo las medidas preventivas brindadas por el Ministerio de Salud y bajo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. (...) III. Instruir a la señora Directora Ejecutiva, para que a través de la Unidad de Comunicaciones del CONNA, en coordinación con la Unidad de Comunicaciones del MINEDUCYT, se elabore una propuesta que aborde la situación de los colegios privados respecto a la obligación de comprar uniformes para la matrícula de las niñas, niños y adolescentes”*; se informó que ya fue cumplido en su totalidad. **PUNTO CUATRO:** Elección de Subdirector de Defensa de Derechos Individuales.

////////////////////////////////////. Finalizada la presentación, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con diez votos el **ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 219 de la Constitución, 135 numeral 26 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en adelante LEPINA, **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha 19 de noviembre de 2020 en Sesión Ordinaria No. XVII, mediante Acuerdo No. 1 este Consejo Directivo tuvo por recibida y aceptada la renuncia interpuesta por el licenciado Ricardo Ernesto Menjívar Nieto, a su cargo como Subdirector de Defensa de Derechos Individuales del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Y en la misma sesión, se acordó el nombramiento de la licenciada Ana Serena Morales, como Subdirectora Interina y Ad Honorem de dicha área. **II.** Asimismo, se instruyó a la Dirección Ejecutiva para que a través del Departamento de Gestión del Talento Humano, se realizara el proceso de concurso y oposición para la selección de los postulantes que posean las competencias necesarias para ocupar el cargo en mención; puesto que, el cargo de Subdirector/a de Defensa de Derechos Individuales, se encuentra ubicado en el nivel Directivo de la estructura organizativa del CONNA, teniendo la persona que lidere esta Subdirección como objetivo principal: elaborar, ejecutar, supervisar y evaluar la estrategia para el desarrollo de la defensa efectiva de los derechos individuales de la niñez y de la adolescencia, la asistencia técnica y la supervisión de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia. **III.** Que las funciones atribuidas a dicho cargo, se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas, se pueden mencionar las siguientes: liderar, aprobar y dar seguimiento a los lineamientos técnicos generales y específicos emitidos respecto a casos que se tramitan en las Juntas de Protección para su pleno funcionamiento, unificando criterios que puedan ser establecidos dentro de las líneas jurisprudenciales en materia de niñez y adolescencia; liderar la estrategia para asesorar técnicamente a las Juntas de Protección en los casos que remitan ya sea porque lo soliciten o bien, se identifique por parte del CONNA la necesidad de acompañamiento técnico; diseñar, liderar y dar seguimiento a la ejecución de un Plan de Auditoría de Expedientes y actuaciones de las Juntas de Protección, que garantice el buen funcionamiento de éstas; dirigir, organizar y coordinar el procedimiento de vigilancia del respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción; coordinar y dirigir la participación en los procesos de análisis y elaboración de normativa y opiniones jurídicas solicitadas; coordinar, supervisar y dar seguimiento a la atención brindada por el personal en la línea telefónica de emergencia para la atención de casos y orientaciones a niñas, niños y adolescentes, sus familias y población en general sobre sus derechos. **IV.** Que, al tener un nivel funcional de Dirección, ubicada en el nivel más alto de la estructura organizativa del CONNA, es evidente el alto grado de confianza que conlleva dicho cargo, teniendo en consecuencia una relación jerárquica directa con la Directora Ejecutiva, a quien le reporta directamente, tal como se puede apreciar en el organigrama y en el Manual de Puestos y Funciones. **V.** Que en aras de contribuir al cumplimiento de los fines institucionales y atender con diligencia las actividades que desarrolla dicha Subdirección, es oportuno llevar a cabo el nombramiento de una persona que asuma el cargo, brindando continuidad al trabajo de la Subdirección, en observancia del mandato institucional. Por lo cual, habiendo efectuado un concurso mixto a través de la convocatoria pública para la selección de postulantes y siendo la única persona que superó las pruebas técnicas y psicológicas para ocupar esta plaza, es pertinente proceder a su nombramiento, reconociendo que dicho cargo es de confianza a la luz del Art. 219 inciso tercero de la Constitución y de los criterios jurisprudenciales de la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia según resolución del 25 de agosto de 2014, del Amparo referencia 397-2012. Por tanto, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Elegir y contratar** a la licenciada **GLEND A EVELYN AGUILAR CHÁVEZ**, para que ejerza como Subdirectora de Defensa de Derechos Individuales del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, para el período comprendido desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, por haber superado cada una de las etapas del concurso público y cumplir con las competencias e idoneidad para el ejercicio del cargo. **NOTIFÍQUESE. PUNTO CINCO:** Informe sobre las inauguraciones de las sedes departamentales. Se le concedió la palabra a la señora Directora Ejecutiva, quien indicó que a partir de la modificación a la estructura orgánica que fue aprobada por este Consejo, en el mes de diciembre del año 2020 se iniciaron las inauguraciones de las sedes departamentales del CONNA, implementado una mejora sustancial en la infraestructura, contando con el apoyo de miembros del programa “Yo cambio”; aclaró que esta iniciativa proviene de un diagnóstico institucional, realizado durante los primeros meses del año 2020, en el cual se identificaron diversas líneas de acción y distintas problemáticas dentro de las cuales se destacó: la infraestructura inapropiada para la realización de las actividades laborales propias de las Juntas de Protección; poco trabajo en equipo entre las

diferentes áreas que componen la representación del CONNA a nivel territorial y poca o nula atención con calidez y calidad a las personas usuarias, principalmente a las niñas, niños y adolescentes. A raíz de esto, para dar respuesta a las problemáticas se realizaron diferentes gestiones que dieron como resultado el diseño de 8 proyectos, dentro de los cuales se destaca el Plan de inauguración de las sedes departamentales, que brindaría atención a las problemáticas encontradas, con la intención de crear identidad institucional, fomentar la armonía, el trabajo en equipo, mejorar el ambiente laboral, su infraestructura y consecuentemente, mejorar la atención que se brinda a nuestros usuarios y usuarias. Asimismo, informó que el costo de reinaugar 3 sedes departamentales fue el siguiente: en la sede de La Paz, se invirtieron \$7,540.50 dólares de los Estados Unidos de América; para la sede departamental de San Miguel fueron \$ 9,240.95 dólares de los Estados Unidos de América; y, para la sede de Santa Ana fueron \$8,259.51 dólares de los Estados Unidos de América; haciendo un total de inversión de \$25,040.96 dólares de los Estados Unidos de América. Esta inversión fue distribuida en: pintura y mejoras, compra de juegos infantiles, ambientación de salas lúdicas (exceptuando la sala lúdica de La Paz), mobiliario y equipo, refrigerios para el personal del proyecto “*Yo cambio*”; y, el acto de inauguración. Seguidamente, presentó al pleno las fotografías que muestran las sedes antes de las modificaciones realizadas y después, evidenciando el importante cambio que se ha generado en las 3 sedes que ya fueron inauguradas; asimismo, indicó que las próximas a inaugurar son: La Libertad, Usulután y Morazán. De igual modo, agradeció el apoyo brindado por el licenciado Osiris Luna y las personas del programa “*Yo cambio*”. Informó que las sedes de Morazán y Usulután fueron trasladadas a nuevos inmuebles, dado que los espacios no eran idóneos para su adecuado funcionamiento, e indicó que es importante brindar al personal los recursos y los espacios necesarios para potenciar el trabajo del CONNA, destacando que este año se promoverá con mayor fuerza el trabajo territorial. Asimismo, señaló que dentro de la nueva estructura se contará con “*delegados de sedes departamentales*” para que la función de coordinación no sea cargada a un miembro de la Junta, en ese sentido, este referente observará directamente el trabajo de los equipos de comités locales, las juntas y la administración de los recursos; con este esfuerzo, también se pretende que el personal de las juntas puedan dedicarse plenamente al desarrollo de los casos y el seguimiento de cada denuncia, reduciendo así, la mora y el retrasos en los procesos. Finalizada la presentación quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino la licenciada Aldana, señalando que las mejoras realizadas son importantes para el ambiente laboral y que las Juntas funcionen de manera adecuada. Seguidamente intervino el licenciado Romero, agregando que esta es una buena estrategia, pues se analizó el funcionamiento de la estructura del CONNA en las sedes; y, esto ha permitido generar alternativas de solución que se orienten a mejorar los servicios a nivel territorial. Agregó que, según su experiencia, las políticas se vuelven operativas en los territorios y por ello, felicita el esfuerzo realizado para visibilizar el trabajo de estos equipos. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con diez votos, el **ACUERDO No. 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: I. Dar por recibido** el Informe sobre las inauguraciones de las sedes departamentales del CONNA, realizadas durante el mes de diciembre del año 2020. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SEIS:** Recursos humanos a contratar dentro de la nueva estructura del CONNA. La licenciada Calderón, indicó que la nueva estructura ha generado cambios y requiere refuerzos de personal en algunas áreas, en ese sentido, es preciso contratar nuevas plazas para atender estas necesidades. Señaló que esto será posible gracias a que el presupuesto del CONNA no fue reducido; y agregó que hay plazas que no han sido ocupadas, pero, aun así, continúan en el presupuesto. Asimismo, señaló que las plazas a contratar eran por ley de salarios, pero se han pasado a contratos para garantizar que el personal que ingrese a la institución sea el más idóneo, pues el Reglamento dispone que el período de prueba sea de un mes y en su opinión, dicho período es insuficiente para conocer y valorar el trabajo de una persona. En ese sentido, será que después del año de su contratación, podrán pasar a la ley de salarios. Indicó que esta situación no vulnera derechos laborales y, además, sería injusto pretender juzgar el conocimiento y disposición de una persona con un mes de servicio; señaló que esta petición la había realizado el año pasado y ha funcionado correctamente y reiteró que la escala salarial se mantiene. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con diez votos el **ACUERDO No. 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138, 140, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad al artículo 138 de la LEPINA “el órgano supremo del CONNA es el Consejo Directivo” y conforme a los artículos 134 inciso final y 135 numeral 1 de la LEPINA, se dispone que el Consejo Nacional de la Niñez y

la Adolescencia, tiene dentro sus competencias garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como, vigilar la coherencia de las distintas políticas, decisiones y acciones del Estado y orientarlas a través la Política de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, a garantizar el efectivo cumplimiento al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia. II. Que, para asegurar el logro de los fines institucionales, cumplir con las atribuciones y responsabilidades que se le confiere al CONNA, es indispensable modernizar la institución bajo una nueva estructura organizativa que permita brindar un mejor servicio a la niñez y a la adolescencia, debiendo contar para tal fin con el personal técnico y administrativo idóneo y comprometido con el mejor desempeño de sus funciones y la utilización de los recursos. III. Que el artículo 140 de la LEPINA, determina la forma de adopción de decisiones del Consejo Directivo, estableciendo que “El Consejo Directivo podrá sesionar con la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple, salvo la aprobación de la PNPNA, que se adoptará con el voto afirmativo de siete de sus miembros”; en tal sentido, es pertinente determinar que a partir de esta fecha los servidores y servidoras públicas que presten sus servicios al CONNA, asumirán las plazas pendientes y disponibles bajo la modalidad de contratos, debiendo el Departamento de gestión y talento humano, realizar los procesos de concurso pertinentes para la contratación de personal. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Autorizar** la contratación de talento humano para las plazas pendientes y disponibles en el CONNA, bajo la modalidad de contratos. **COMUNIQUESE. PUNTO SIETE:** Solicitud de refuerzo de personal para la Subdirección de Operaciones, la Unidad de Proyectos y la sede departamental de Usulután. La licenciada Calderón informó que para el año 2020, utilizando fondos de las economías salariales se logró reforzar el área de presupuesto, el área de fondo circulante y también se logró presupuestar un apoyo para el Departamento de Gestión del Talento Humano; no obstante, señaló que ha observado que es necesario reforzar a la Unidad de Operaciones, recordó al pleno que este año se pretende generar mayor cobertura en los territorios y por tal motivo, es importante brindar otro recurso humano al Subdirector; por otra parte, indicó que en la Junta de Protección de Usulután se han tenido serios problemas con la administración de recursos, específicamente con el uso del vehículo así que, se enviará un vehículo de la sede central para esa sede y por consiguiente es necesario contratar al motorista para esa área. De igual modo, es necesario fortalecer a la Unidad de Proyectos, con la contratación de un ingeniero o arquitecto que colabore en diseños, cálculo de materiales, distancias, entre otras; y destacó que se tenían los fondos para una plaza que ya no será utilizada y que por ende permitirá financiar las otras dos. También expresó que cuenta con un proyecto para renovar la flota vehicular y esto permitiría dotar de recursos a las oficinas que más lo requieren. Señaló que las contrataciones son necesarias para mejorar el funcionamiento de la institución que ha permanecido descuidada durante tanto tiempo. Intervino la licenciada Rodríguez, indicando que se debe puntualizar en el acuerdo, aclarando que se contratará un refuerzo para la Unidad de Proyectos, pues se observa que puede dar lugar a confusión. Seguidamente, intervino la licenciada Medrano, indicando que el motorista a contratar debe ser domiciliado en la jurisdicción de la Junta para evitar inconvenientes y respecto al punto anterior, indicó que ingresó a la sesión cuando ya se estaba abordando ese tema, pero desea plantear su preocupación de haber aprobado de facto un período de prueba de un año. Al respecto, la licenciada Calderón, aclaró que la ley regula que el personal de la junta debe ser del domicilio, el resto del personal no; también aclaró que el mes de prueba continuará funcionando, sin embargo, sería injusto valorar el trabajo de una persona con solo un mes, destacó que no es un período de prueba por un año, sino una oportunidad de desarrollarse en la institución. La licenciada Medrano, solicitó que dichas explicaciones constaran en esta acta. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con diez votos el **ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en adelante LEPINA, **CONSIDERANDO: I.** Que de conformidad a lo establecido en los artículos 134 inciso final y 135 numeral 1 de la LEPINA, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, tiene dentro sus competencias garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como, vigilar la coherencia de las distintas políticas, decisiones y acciones del Estado y orientarlas a través la Política de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia a garantizar el efectivo cumplimiento al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia. II. Que, para asegurar el logro de los fines institucionales, cumplir con las atribuciones y responsabilidades que se le confieren al CONNA, es indispensable contar con los recursos idóneos; para ello, es fundamental dotar a las distintas áreas del CONNA con personal comprometido, responsable y eficiente que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de la institución. III. Que, habiéndose observado la necesidad de fortalecer a la Subdirección de Operaciones, la Unidad de

Proyectos y Gestión de Recursos y la sede departamental de Usulután, es pertinente adoptar las medidas necesarias para reforzar el trabajo realizado por dichas áreas, garantizando el mejor desempeño del mandato institucional. Por tanto, con base a sus facultades **ACUERDA: I. Autorizar** la contratación de un Colaborador Técnico para la Subdirección de Operaciones; un Técnico I para la Unidad de Proyectos y Gestión de Recursos y un Motorista para la sede departamental de Usulután, de conformidad al detalle siguiente:

**UNIDAD PRESUPUESTRIA: 01 Dirección y Administración Institucional**

**LÍNEA DE TRABAJO: 0101 Dirección Superior y Administración General**

TITULO DE LA PLAZA	SUELDO MENSUAL
Colaborador Técnico II	\$700.00
Técnico I	\$1,200.00

**UNIDAD PRESUPUESTRIA: 02 Garantía y Protección Efectiva de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia**

**LÍNEA DE TRABAJO: 0202 Defensa y Protección de Derechos Individuales y Colectivos**

TITULO DE LA PLAZA	SUELDO MENSUAL
Motorista	\$450.00

**II. Instruir** a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem, para que, a través del Departamento de Gestión y Talento Humano, se realicen los concursos públicos correspondientes para elegir a las personas idóneas que desempeñarán dichos cargos y quienes prestarán sus servicios a esta institución bajo la modalidad de contratos. **III. Instruir** a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem, para que a través de la Unidad Financiera Institucional se realicen las gestiones pertinentes para el financiamiento de las referidas plazas. **NOTIFÍQUESE. PUNTO OCHO:** Solicitud de revalidación de autorización como entidades de niñez y adolescencia; y, acreditación de programas. Presentó la licenciada Carolina Castro, Jefa de Registro y la licenciada Guadalupe Canizales, Jefa de Programas. La licenciada Castro, presentó la solicitud de la Fundación de Estudios para la aplicación de Derecho (FESPAD), que es de naturaleza privada, constituida por Decreto Ejecutivo número 23, de fecha 11 de abril de 1989, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número once del Libro Uno de Fundaciones Nacionales, el 5 de julio del año 2000. Su misión es: “Promover participativamente la construcción del Estado constitucional, democrático y social de derecho y defender los derechos humanos con fundamento en la dignidad, libertad e igualdad de la persona humana, mediante el más amplio conocimiento y la correcta aplicación del derecho, para contribuir al desarrollo de sociedades justas y democráticas”. Su visión es: “Ser una institución sustentable con capacidad de aportar en lo jurídico y político a nivel nacional y regional, comprometida con los derechos humanos, que propicia la equidad de género, el empoderamiento y el liderazgo social de los grupos más vulnerables, para contribuir a una institucionalidad constitucional y democrática con justicia social”. Como parte de sus antecedentes se informó que el Consejo Directivo del CONNA, autorizó su funcionamiento como entidad de atención de la niñez y de la adolescencia a FESPAD, por medio de su Acuerdo número 7 de la Sesión Ordinaria número VIII de este Consejo Directivo, celebrada el diecinueve de junio de dos mil catorce e inscrita en dicho registro con fecha veintisiete del mismo mes y año, bajo el número 027-EA-01-04-06 del Libro 1 de inscripciones de entidades de atención. A través de sus acciones en materia de niñez y adolescencia, busca garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos de la niñez, adolescencia y juventud en El Salvador, por medio del programa “Impulsando el cumplimiento de los derechos de niñez, adolescencia y juventud”, con presencia territorial en los municipios de La Laguna, Nueva Concepción, El Paraíso, San Ramón, San Cristóbal y Tejutepeque, de los departamentos de Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas. Las acciones de la fundación, en materia de niñez y adolescencia, están orientadas en garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos de la niñez, adolescencia y juventud en El Salvador. Atiende a una población de 4 a 24 años de edad, impulsando el programa de cumplimiento de los derechos de la niñez, adolescencia y juventud. Finalmente, habiendo efectuado la verificación documental, entrevistas con la Coordinadora de la Unidad de Políticas de FESPAD y fuentes colares, se considera procedente sugerir que se autorice la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, por haber cumplido con los requisitos de ley. Seguidamente, el Consejo Directivo por mayoría con nueve votos emitió el **ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,

artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO** que puede abreviarse **FESPAD**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número 7, Sesión Ordinaria VIII, celebrada el día diecinueve de junio de dos mil catorce, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día veintisiete del mismo mes y año, bajo el número 027-EA-01-04-06 para el plazo de 5 años. III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años. IV. En fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, la señora Lucía María Silvia Guillén conocida por María Silvia Guillén, Representante Legal de dicha fundación, solicitó la revalidación de la autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las quince horas con treinta minutos, del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen. V. Por lo anterior, en fecha once de enero del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; que sus acciones están destinadas a garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos de la niñez, adolescencia y juventud en El Salvador. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de la autorización de la entidad de atención **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO que puede abreviarse FESPAD**, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una fundación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo número 23, de fecha 11 de abril de 1989, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número 11 del Libro I de Fundaciones Nacionales, el 5 de julio del año 2000. Por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, están encaminados a garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos de la niñez, adolescencia y juventud en El Salvador, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO que puede abreviarse FESPAD**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha





efectuado la verificación documental y entrevistas sobre la asociación, se considera procedente sugerir que se autorice su revalidación de autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, por haber cumplido con los requisitos de ley. Seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con diez votos emitió el **ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** En fecha diez de septiembre del dos mil veinte, la señora Carmen Guadalupe Henríquez Escobar, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN POTRERILLOS**, que puede abreviarse **“POTRERILLOS”**, solicitó la autorización de funcionamiento como asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y adolescencia y su inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN POTRERILLOS**, que puede abreviarse **“POTRERILLOS”**. En dicho dictamen se concluyó que la asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en la comunidad Potrerillos del municipio Santo Tomás, departamento de San Salvador; mediante sus acciones la asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **IV.** Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN POTRERILLOS**, que puede abreviarse **“POTRERILLOS”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y su registro. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN POTRERILLOS**, que puede abreviarse **“POTRERILLOS”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.-**

Continuando con el punto presentó la solicitud de la Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y la adolescencia “El Cedro”; que es de naturaleza privada, constituida por medio de Testimonio de Escritura Pública el dos de febrero de dos mil veinte, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y 58 inciso 2º, literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. Está integrada por 4 mujeres adultas, quienes integran un Mecanismo Comunitario de Protección (MCP) apoyado por Plan Internacional Inc., que tienen el propósito de promover y difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, asesorar a niños, niñas y adolescentes y sus familiares sobre el ejercicio de derechos. Las actividades que han venido desarrollando son charlas sobre protección de niñez contra todo tipo de violencia y prevención de embarazo y uniones tempranas; en enero del año 2020, los miembros tomaron la decisión de constituirse como asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia, de conformidad a la LEPINA. Trabajan en la difusión de derechos de la niñez y adolescencia y la prevención de violencia. Atiende a una población de 8 a 18 años de edad y sus familias, con cobertura en el Cantón El Cedro, del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador; con una inversión  
////////////////////. Finalmente, habiendo efectuado la verificación documental y entrevistas sobre la asociación, se considera procedente sugerir que se autorice su revalidación de autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, por haber cumplido con los requisitos de ley. Seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con diez votos emitió el **ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA, para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha diez de septiembre del dos mil veinte, la señora Juana Guzmán de Carrillo, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN “EL CEDRO”**, que puede abreviarse **“EL CEDRO”**, solicitó la autorización de funcionamiento como asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y adolescencia y su inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN “EL CEDRO”**, que puede abreviarse **“EL CEDRO”**. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el Cantón El Cedro del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador; mediante sus acciones la asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN “EL CEDRO”**, que puede abreviarse **“EL CEDRO”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización





institucional”, dirigido a niñas, niños y adolescentes bajo medida judicial de protección. Seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con diez votos emitió el **ACUERDO No. 10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. En fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, Teri Ann Benner de Domínguez, en su calidad de representante legal de la Iglesia Templo Piedras Vivas, solicitó a este Consejo la acreditación del programa “Hogar Infantil Shalom” y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. La cual por resolución emitida a las quince horas con treinta y cinco minutos del día siete de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la Iglesia Templo Piedras Vivas fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número tres, de Sesión Ordinaria número XIV de este Consejo Directivo, celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro con fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, bajo el número 035-EA-07 del Libro 1 de Entidades de Atención, para un período de cinco años, el cual venció en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecinueve. IV. Que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve la Iglesia Templo Piedras Vivas, a través de su representante legal, presentó solicitud para la revalidación de su registro como entidad de atención de niñez y adolescencia, procedimiento que aún se encuentra en diligencia, debido a que la entidad no ha completado la documentación que debe ir adjunta a la referida solicitud a pesar de reiteradas prevenciones que se han realizado por esta administración. V. Conforme al artículo 72 párrafo tercero del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la entidad de atención podrá tramitar de forma conjunta la solicitud de registro como entidad de atención de niñez y adolescencia y de acreditación de sus programas; además, que acorde al Principio de Interés Superior, toda autoridad judicial y administrativa, en la interpretación, aplicación e integración de toda norma, debe tomar en consideración toda situación que favorezca el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, debiéndose adoptar la decisión que menos derechos restrinja o la que más derechos garantice. VI. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa “Hogar Infantil Shalom”, recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la Iglesia Templo Piedras Vivas cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de acogimiento institucional, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales para los programas y, específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 46, 47, 48, 52 y 53 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. VII. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa “Hogar Infantil Shalom”, tiene por objetivo garantizar las condiciones necesarias para la atención de niñas, niños y adolescentes remitidos por los diferentes Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia y Juntas de Protección, en casos de orfandad, abandono, riesgo social, maltrato familiar entre otros. Encaminadas a propiciar el desarrollo integral en áreas de atención como salud, educación, recreación, habilidades para la vida, fortalecimiento familiar, atención psicosocial, formación de capacitación y laboral y destrezas para la vida y área de verificación de cumplimientos administrativos; facilitando la autonomía, en particular para personas adolescentes que estén próxima a la independización; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VIII. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa “Hogar Infantil Shalom”, que es ejecutado por la Iglesia Templo Piedras Vivas, se ha determinado que su tipología es de Acogimiento Institucional, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, 10 y siguientes del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto el Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Acreditar** el programa de Acogimiento Institucional de la Iglesia Templo Piedras Vivas, denominado “Hogar Infantil Shalom”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **II. Inscribir** la acreditación del programa “Hogar Infantil Shalom”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III. Hacer saber** a la Iglesia Templo Piedras Vivas sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **IV. Prevenir** a la Iglesia Templo Piedras Vivas, para que, en el plazo de treinta días hábiles, complete la documentación que debe ser adjunta a la solicitud de revalidación de su autorización como entidad de atención de niñez y adolescencia; advirtiéndole que, de no cumplirse con lo requerido se procederá con la revocatoria de su registro como entidad de atención y la acreditación de su programa. **V. Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa. **NOTIFIQUESE.** Continuando con el punto, se presentó la solicitud de acreditación de programas de la Asociación Proyecto Red; que fue inscrita en el Ministerio de Gobernación el 30 de agosto del 2014, como una organización no gubernamental sin fines de lucro. Fue autorizada, como entidad de atención, en Sesión Ordinaria N° I, Acuerdo N° 3, del 18 de enero de 2018; del Consejo Directivo del CONNA. Su trabajo está dedicado a la necesidad de dar seguimiento a los casos de niñas, niños y adolescentes, que han sido reintegrados con su grupo familiar bajo la medida de acogimiento familiar. Desarrolla un programa de acogimiento de emergencia, con cobertura territorial en la zona occidental y central; sus componentes son: participación, arte y cultura, atención para salud integral, atención psicosocial, preparación para independencia y seguimiento a medidas de protección. Su población titular de derechos son niñas, niños y adolescentes entre las edades de 6 a 15 años referidos por Juzgados Especializados en Niñez y Adolescencia o por Juntas de Protección. Su inversión es de ///. Finalmente, habiendo efectuado la verificación documental, la revisión de cumplimiento de los requisitos de ley y visita in situ al programa, se considera procedente sugerir que se autorice la acreditación de su programa denominado “Protección de acogimiento de emergencia”, dirigido a niñas, niños y adolescentes bajo medida judicial de protección. Seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con diez votos emitió el **ACUERDO No. 11**.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2°, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2°, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para

desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. En fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, la licenciada Kara Lee Wilson García, en su calidad de representante legal de la **Asociación Proyecto RED**, solicitó a este Consejo la acreditación del programa “**Puente de Esperanza**” y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. La cual por resolución emitida a las diez horas con cuarenta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Asociación Proyecto RED** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número dos, de sesión ordinaria número VII de este Consejo Directivo, celebrada el día treinta de mayo de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro con fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, bajo el número 021-EA-12 del Libro 1 de Entidades de Atención, para un período de cinco años, el cual venció en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecinueve. IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa “**Puente de Esperanza**”, recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención Sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la **Asociación Proyecto RED**, cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de **Acogimiento de Emergencia**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales para los programas y, específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 46, 47, 48, 50 y 51 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa “**Puente de Esperanza**” tiene por objetivo restituir el derecho a vivir en familia y contribuir a la recuperación de la experiencia de vulneración vivida por las niñas, niños y adolescentes, que han sido separados de su familia de origen por medio del cuidado alternativo y atención integral para cada niña, niños y adolescentes; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa “**Puente de Esperanza**”, que es ejecutado por la **Asociación Proyecto RED**, se ha determinado que su tipología es de **Acogimiento de Emergencia**, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, 10 y siguientes del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Acreditar el programa de Acogimiento de Emergencia de la **Asociación Proyecto RED**, denominado “**Puente de Esperanza**”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. II. Inscribir la acreditación del programa “**Puente de Esperanza**”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. III. Hacer saber a la **Asociación Proyecto RED**, sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el



Doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza  
Viceministro de Salud

Licenciado Erick Dexahí Romero  
Propietario

Señor Fernando Francisco Martínez  
Propietario

Licenciada Celina Rodríguez Rosales  
Propietaria

Licenciada Celia Yaneth Medrano  
Suplente

Licenciado Francisco Lira  
Propietario en esta sesión

Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos  
Viceministra de Trabajo, secretaria y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem  
Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de las firmas.